



Glosario de términos





Glosario de términos



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

RC-AG-01/2024

Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Este día en sesión ordinaria de Consejo Directivo con referencia CD-12/2024, este Consejo Directivo,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la resolución RC-AG-08/2006 emitida el diecisiete de octubre de dos mil seis, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia resolvió emitir el Glosario de Términos de Competencia de la Superintendencia de Competencia;
- II. Que por medio de la resolución RC-AG-12/2006 emitida el doce de diciembre de dos mil seis, el Consejo Directivo modificó del citado Glosario a efectos de incluir el término “contestabilidad” en virtud de la aprobación del Reglamento de la Ley de Competencia;
- III. Que por medio de la resolución RC-AG-02/2009 de fecha veintisiete de octubre de dos mil nueve, el Consejo Directivo modificó el referido Glosario para la inclusión de nuevos términos acuñados en la labor de aplicación tanto de la LC como de su reglamento;
- IV. Que por medio de la resolución RC-AG-02/219, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve el Consejo Directivo modificó del citado Glosario a efectos de incluir el término “opiniones” y modificar el de “recomendaciones”;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 207 de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 433, del 25 de noviembre de ese mismo año, se reformó la Ley de Competencia con el fin de adecuar su texto a la Ley de Procedimientos Administrativos;
- VI. Que luego de haber cotejado la normativa vigente con la realidad y aquella propia de los mercados salvadoreños, así como con los acontecimientos prácticos plasmados en los procedimientos por prácticas anticompetitivas, concentraciones económicas y demás, surge la necesidad de actualizar el Glosario de Términos, por constituir una herramienta útil que enriquece e ilustra sobre términos utilizados en la legislación de competencia y sirve de guía para una efectiva aplicación de esta, facilitando a la Superintendencia hacer labor de abogacía de la competencia para consolidar una cultura de competencia en la sociedad salvadoreña.

POR TANTO, con base en el Art. 14 letra j) de la Ley de Competencia, este Consejo Directivo resuelve modificar el Glosario de Términos de Competencia de la Superintendencia de Competencia, quedando de la siguiente manera:

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE COMPETENCIA

1. Abogacía de la competencia:

“Actividades de las autoridades de competencia relacionadas con la promoción de un entorno competitivo para las actividades económicas por medio de mecanismos distintos de los de la aplicación de las normas de competencia, principalmente a través de sus relaciones con otras entidades estatales y sensibilizando a la opinión pública de los beneficios de la competencia”.

2. Abstención:

Razón o causa por la cual los miembros del Consejo Directivo y el personal de la Superintendencia de Competencia deberán abstenerse de intervenir en un procedimiento establecido en la presente Ley, cuando incurran algunas de las causales contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos (ver excusa).

3. Auto de inicio:

Resolución motivada que origina la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

4. Abuso de posición dominante:

Práctica anticompetitiva efectuada por agentes económicos que tienen posición dominante para restringir, limitar o impedir la competencia.

5. Actuaciones previas:

Conjunto de actividades investigativas oficiosas ejecutadas por funcionarios de la Superintendencia, encaminadas a recopilar indicios de posibles violaciones a la Ley. También son denominadas Investigaciones preliminares.

6. Acuerdo colusorio:

Todo concierto de voluntades (pacto o convenio), explícito o no, mediante el cual agentes económicos competidores independientes entre sí se comprometen a adoptar conductas que tienen por finalidad o efecto restringir, impedir o limitar la competencia; y cuya ilicitud deviene de esa finalidad, independientemente de los efectos desplegados. (Ver acuerdos horizontales y cartel).

7. Acuerdos (que lesionan o limitan la competencia):

- A. Acuerdos horizontales:** Arreglos o convenios que llevan a cabo agentes económicos competidores, independientes entre sí, que se unen para, entre otros, acordar precios o condiciones, cantidades, dividirse el mercado bajo algún criterio (zonas, clientes, ventas, etc.) o manipular sus ofertas en licitaciones o concursos; con el objeto de limitar, restringir o impedir la competencia. También son llamados conductas horizontales, carteles, prácticas colusorias o prácticas monopólicas absolutas. (Ver acuerdo colusorio y cartel).
- B. Acuerdos verticales:** Situaciones en las cuales un agente económico con posición dominante en un mercado establece, de manera acordada, o impuesta, restricciones a agentes económicos ubicados en diferentes eslabones de la cadena de producción, distribución o comercialización, con el fin de limitar, restringir o impedir la competencia; tales como, la venta atada o la imposición de condiciones. Son también conocidos como acuerdos o restricciones verticales o prácticas monopólicas relativas.

8. Agente económico:

Toda persona natural o jurídica, pública o privada dedicada directa o indirectamente a una actividad económica lucrativa o no.

9. **Bienestar del consumidor:**
Beneficios que se derivan del consumo de bienes y servicios.
10. **Barreras a la entrada:**
Factores que impiden, limitan o retrasan el ingreso de nuevos competidores en un mercado relevante.
11. **Barreras a la salida:**
Obstáculos o factores que dificultan que un agente económico abandone o se retire de una actividad o sector económico.
12. ***Bid rigging:***
Término del idioma inglés que se da a una forma de colusión cuando agentes económicos competidores entre sí se coordinan para manipular sus ofertas o posturas en licitaciones y concursos públicos. (ver acuerdo colusorio).
13. **Cadena de valor:**
Serie de procesos o actividades que permite a un agente económico manejar sus productos desde su concepción hasta su comercialización, de tal forma que en cada una de las etapas añade valor al producto y ese valor agregado sea mayor que la suma de cada una de las actividades.
14. **Capacidad económica:**
Componente del principio de proporcionalidad cuya aplicación consiste en efectuar una ponderación entre el monto de la sanción pecuniaria impuesta a una persona o agente económico y su capacidad económica, a partir de documentación objetiva que refleja su particular realidad financiera.
15. **Cartel:**
Acuerdo, pacto o arreglo, explícito o no, entre agentes económicos competidores que participan en el mismo eslabón del mercado, con el objeto de establecer o fijar políticas o estrategias conjuntas en cuanto a precios, condiciones, cantidades de producción o división del mercado. (Ver acuerdo colusorio y acuerdos horizontales).
16. **Clemencia:**
Beneficio otorgado al agente económico que reconoce ante el Superintendente de Competencia que ha incurrido o está incurriendo en un acuerdo anticompetitivo entre competidores, el cual consiste en la exoneración o reducción de la multa que le correspondería, a cambio de aportar elementos de convicción suficientes que obren en su poder o de los que se pueda disponer que permitan comprobar la existencia de la práctica anticompetitiva revelada y de sus participantes; y de colaborar con la investigación hasta la finalización del procedimiento sancionador.
17. **Competencia:**
Situación del mercado en la que los agentes económicos luchan, de forma independiente, por una clientela de compradores para alcanzar un objetivo empresarial concreto, por ejemplo, utilidades, ventas o una mayor participación de mercado. La competencia entre agentes económicos puede referirse a los precios, a la calidad, al servicio o una combinación de éstos y otros factores que puedan valorar los consumidores. Da origen al bienestar para el consumidor y mayor eficiencia.

- 18. Compulsa:**
Confrontación de dos o más documentos, comparándolos entre sí. También, la copia de un documento o de unos autos sacada administrativamente y confrontada con su original.
- 19. Concentración económica:**
“Se considera que existe concentración:
- Quando agentes económicos que han sido independientes entre sí realicen entre otros: actos, contratos, acuerdos, convenios, que tengan como finalidad la fusión, adquisición, consolidación, integración o combinación de sus negocios en todo o en partes; y
- Quando uno o más agentes económicos que ya controlan por lo menos otro agente económico adquieran por cualquier medio el control directo o indirecto de todo o de parte de más agentes económicos”¹.
- 20. Concertación:**
Coordinación entre agentes económicos para limitar, impedir o restringir la competencia o el acceso al mercado a cualquier otro agente económico.
- 21. Consumidor:**
“Toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien, reciba oferta de los mismos, cualquiera que sea el carácter público o privado, individual o colectivo de quienes lo producen, comercialicen, faciliten, suministren o expidan”.
- 22. Contestabilidad:**
Es un mercado en el que existe libertad de entrada (en el sentido de que no hay impedimentos para los entrantes potenciales) y salida y, además, esta carece de costes; esto es, no existen costes hundidos. Como consecuencia, el mercado se comportará de manera similar a un mercado en competencia perfecta.
- 23. Control:**
La capacidad de un agente económico de influenciar a otro, directa o indirectamente, a través del ejercicio de los derechos de propiedad o el derecho de uso, de la totalidad o parte de los activos del agente económico o mediante los acuerdos que confieren influencia sustancial en la composición, votación o decisiones de los organismos directivos, administrativos o representantes legales del agente económico.
- 24. Denuncia:**
Acto por medio del cual se da conocimiento a la Superintendencia de Competencia, por escrito y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley y su reglamento, del posible cometimiento de una infracción a la ley.
- 25. Derecho de vista de las actuaciones:**
Facultad del presunto infractor o infractores de tener acceso al expediente que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la Superintendencia de Competencia, con excepción de la información y documentación declarada confidencial.

¹ Art. 31 Ley de Competencia.

- 26. Discriminación de precios:**
Cobro diferenciado de precios a distintos consumidores en diversos segmentos de la demanda, por los mismos bienes o servicios, por razones que nada tienen que ver con los costos, sino con la disponibilidad de pago de los consumidores. La discriminación de precios es efectiva únicamente si los consumidores no pueden revender los bienes o servicios a otros consumidores produciéndoles cierta rentabilidad.
- 27. Estudios sectoriales de condiciones de competencia:**
Son diagnósticos que permiten identificar las restricciones o fallas en los mercados, así como sus causas, con énfasis en la caracterización del mercado, análisis estructural y de posición de dominio, a fin de recomendar soluciones para aumentar la eficiencia en los mercados y así beneficiar a los consumidores.
- 28. Excusa:**
Razón o causa para eximirse del conocimiento de un caso seguido por la Superintendencia de Competencia, cuando concurra alguna de las circunstancias legales que hacen dudosa la imparcialidad del funcionario o empleado (ver abstención).
- 29. Fase decisoria:**
Parte del procedimiento administrativo sancionador y de autorización de concentración económica que incluye desde el momento en que el Consejo Directivo recibe el expediente, hasta el momento en que emite la resolución final.
- 30. Fase investigativa:**
Parte del procedimiento administrativo sancionador que abarca desde los actos de inicio de este, hasta el momento en que el expediente es remitido al Consejo Directivo para su resolución.
- 31. Fusión: Ver Concentración.**
- 32. Grado de concentración del mercado:**
Se refiere a una medición del nivel en que las cuotas de participación en un mercado están aglutinadas en un número determinado de agentes económicos, por lo que da cuenta de cómo está repartido el mercado entre sus participantes.
- 33. Grupo económico:**
Conjunto de agentes económicos vinculados entre sí por relaciones de control, directo o indirecto, que ejercen una sola fuerza competitiva en el mercado y, por tanto, constituyen una sola unidad económica.
- 34. Improcedencia:**
Rechazo de una denuncia que realiza el Superintendente de Competencia por tener defectos procedimentales insubsanables, por ejemplo, en aquellos casos que lo denunciado no corresponde conocerlo en esta institución o porque el hecho aconteció antes de haber entrado en vigencia la Ley de Competencia. La misma lógica aplica para una solicitud de autorización de concentración económica, en cuanto a que puede resultar improcedente por no tratarse de una operación revisable por esta Superintendencia.

- 35. Inadmisibilidad:**
Rechazo de una denuncia que realiza el Superintendente de Competencia al inicio del procedimiento, por no haberse cumplido con todos los requisitos formales establecidos legalmente para su presentación, previa prevención. En estos casos, el derecho del denunciante queda a salvo y, por ello, puede volver a intentar plantear la denuncia. La misma lógica aplica para una solicitud de autorización de concentración económica, la cual debe reunir ciertos requisitos formales para su presentación.
- 36. Instructor:**
Funcionario de la Superintendencia de Competencia encargado de tramitar los procedimientos que lleva a cabo la autoridad: el procedimiento sancionador y el de autorización de concentraciones económicas.
- 37. Medidas Provisionales:**
Acto emitido por el Consejo Directivo o el Superintendente de Competencia mediante resolución motivada, antes de iniciado o durante el procedimiento administrativo, cuya función es asegurar la eficacia de la resolución final, cuando, entre otros presupuestos, exista un riesgo inminente para el mercado, que pudiera tener como consecuencia limitación de la competencia, el acceso de un agente económico al mercado de que se trate o el desplazamiento de un agente económico o que, la conducta detectada pudiera producir daños a terceros o daños a intereses públicos o colectivos.
- 38. Mercado:**
Espacio físico o virtual donde los compradores y vendedores negocian para el intercambio de determinados bienes y servicios. Los mercados pueden ser locales, regionales, nacionales o internacionales en cuanto a su alcance y no necesariamente exigen que compradores y vendedores tengan que comunicarse o conocerse unos con otros. También pueden realizarse transacciones mediante el uso de intermediarios.
- 39. Mercado relevante:**
Comprende los productos o servicios que se intercambian en un lugar geográfico en específico, y que son considerados sustitutos entre sí, acorde con la metodología de análisis de sustituibilidad.
- 40. Mercado relevante de producto:**
Todos los productos o servicios que se consideren sustituibles, desde una perspectiva de la oferta y la demanda, debido a sus características, su precio y el uso al que se destinan.
- 41. Mercado relevante geográfico:**
El área geográfica en el que los agentes económicos compiten e intercambian sus productos y servicios, en el cual los consumidores tienen la capacidad y voluntad de cambiar sus compras de una ubicación a otra, en respuesta a un cambio en los precios relativos.
- 42. Mercado relevante temporal:**
Período en el que se produce el intercambio de los productos o servicios incluidos dentro del mercado de producto.
- 43. Monopolio:**
Organización del mercado en la cual solo hay un agente económico que vende un bien o servicio para el cual no existe ningún sustituto.

- 44. Monopsonio:**
Mercado con un solo comprador.
- 45. Multa:**
Sanción de tipo económico impuesta en los procedimientos administrativos sancionadores.
- 46. Oferta Colusoria:**
Acuerdo mediante el cual se realiza una manipulación fraudulenta de las ofertas entre los competidores al participar en un proceso de contratación o adquisición pública. Esta manipulación puede ser sobre los precios o condiciones, las cantidades ofertadas, la asignación de mercados o clientes anticipadamente, entre otros.
- 47. Oligopolio:**
Organización de mercado en que hay pocos vendedores de un bien o servicio de modo que las actividades de un vendedor afectarán a los demás.
- 48. Oligopsonio:**
Organización de mercado en la que hay pocos compradores de un bien o servicio.
- 49. Opiniones:**
Las opiniones son herramientas para promover la competencia, en las que se abordan posibles puntos de mejora en la normativa, regulaciones y otras actuaciones y, de ser el caso, se proponen soluciones congruentes con la libre competencia en los mercados.
- 50. Orden de cese:**
Medida impuesta al agente económico infractor como parte de la sanción establecida en los procedimientos administrativos sancionadores por prácticas anticompetitivas a efectos de garantizar la eliminación de la práctica cometida.
- 51. Participación de mercado:**
Medida del tamaño relativo de un agente económico en una industria o mercado en términos de la proporción de producción o ventas totales o capacidad total que posee.
- 52. Posición dominante:**
Condición bajo la cual un agente económico tiene la capacidad de actuar con independencia de sus competidores, clientes, proveedores y, en definitiva, del consumidor final, sin que agentes competidores reales o potenciales puedan contrarrestar dicho poder.
- 53. Poder de mercado:**
Término económico referido a la capacidad de un agente de aumentar y mantener los precios por encima del nivel que prevalecería bajo condiciones de competencia, por un periodo no transitorio, sin perder participación de mercado ni rentabilidad.
- 54. Prácticas anticompetitivas:**
Cualquier acto, acuerdo, pacto, convenio, contrato entre agentes económicos competidores y no competidores que, manifestada bajo cualquier forma, limite o restrinja la competencia o impida el acceso al mercado a cualquier agente económico.

- 55. Prácticas monopólicas:**
Véase práctica anticompetitiva.
- 56. Prescripción:**
Período luego del cual una vez transcurrido, no pueden iniciarse acciones por la comisión de infracciones a la Ley de Competencia o ejecutar las sanciones impuestas por el Consejo Directivo.
- 57. Prevención:**
Resolución administrativa por medio de la cual se advierte al particular o denunciante que subsane determinados vicios formales u oscuridades que contiene su petición o denuncia.
- 58. Procedimiento:**
Conjunto de actos que comprenden la iniciación y la tramitación de un expediente, así como la ejecución de las resoluciones emitidas dentro del mismo.
- 59. Procedimiento administrativo sancionador:**
Procedimiento administrativo que se tramita para la comprobación y sanción por violaciones a la Ley de Competencia. En este procedimiento se atribuye determinada infracción a la ley a un presunto infractor, a quien se le concede el derecho de audiencia y defensa, y así como el derecho de vista del expediente y el de aportar alegaciones, motivaciones y pruebas que justifiquen lo actuado por él. Todo, respetando el debido proceso o proceso constitucionalmente configurado.
- 60. Recomendaciones:**
Aquellas medidas propuestas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia dirigidas a entidades públicas, con el fin de evaluar, crear o modificar políticas públicas o normativas que inciden en las condiciones de competencia de un sector específico.
- 61. Recurso:**
La reclamación que, conforme a los requisitos predeterminados en la ley, formula quien se siente perjudicado o agraviado por la resolución de una autoridad, ante la misma o el superior inmediato, con el fin que la reforme o revoque.
- 62. Recurso de apelación:**
Medio de impugnación preceptivo, contra los actos definitivos que ponen fin al procedimiento o contra los actos de trámite cualificados, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 63. Recurso extraordinario de revisión:**
Medio de impugnación potestativo contra los actos firmes en la vía administrativa, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 64. Recurso de reconsideración:**
Medio de impugnación potestativo contra los actos definitivos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 65. Regla de la razón:**
Forma de análisis de las prácticas anticompetitivas mediante la cual, para tener por demostrada su ilicitud, deben examinarse las particularidades concretas de cada caso; de tal forma que para

determinar si se trata de una práctica prohibida, se evalúen tanto las características de los bienes o servicios de que trate, como los efectos derivados de la conducta.

66. Registro con prevención de allanamiento:

Diligencia de investigación que se lleva a cabo por medio de una autorización judicial, que tiene por objetivo buscar evidencia de la comisión de prácticas anticompetitivas.

67. Regla “per se”:

Forma de analizar los acuerdos anticompetitivos entre competidores, mediante la cual, para tener por demostrada la comisión de ese tipo de prácticas ilícitas, el aplicador únicamente tiene que comprobar la adopción de los mismos.

68. Recusación:

Acto por el cual se rechaza a un funcionario o empleado de la Superintendencia de Competencia para que conozca de un caso seguido por dicha institución, cuando se cree que su imparcialidad ofrece motivadas dudas.

69. Resolución:

Pronunciamiento escrito y razonado de una autoridad administrativa, sobre una cuestión sometida a su conocimiento.

70. Sana crítica:

Sistema de valoración probatoria basado en la libertad de apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica, las máximas de la experiencia, conocimientos adquiridos, para sustentar una resolución final.

71. Sanción:

Pena establecida por la Ley de Competencia a una infracción de esta, que puede ser de tipo económico o conductual precedida de un procedimiento administrativo sancionador.

BIBLIOGRAFÍA

Decreto Legislativo número 671, del 08 de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial Número 140, Tomo número 228, del 31 de julio de 1970, Código de Comercio, San Salvador, República de El Salvador.

Decreto Legislativo número 528, del 26 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial Número 240, Tomo número 365, del 23 de diciembre de 2004, Ley de Competencia, San Salvador, República de El Salvador.

Decreto Legislativo número 436, del 18 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial Número 204, Tomo número 377, del 01 de noviembre de 2007, modificaciones a la Ley de Competencia, San Salvador, República de El Salvador.

Decreto Legislativo No. 819 del 1 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo número 417, del 27 de noviembre de 2017, modificaciones a la Ley de Competencia, San Salvador, República de El Salvador.

Decreto Legislativo número 207 del 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 225, Tomo número 433, del 25 de noviembre de 2021, modificaciones a la Ley de Competencia, San Salvador, República de El Salvador.

Decreto Legislativo número 856, del 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial Número 30, Tomo número 418, del 13 de febrero de 2018, Ley de Procedimientos Administrativos, San Salvador, República de El Salvador.

Decreto Ejecutivo número 126, del 05 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial Número 227, Tomo número 373, del 05 de diciembre de 2006, Reglamento de la Ley de Competencia, San Salvador, República de El Salvador.

Decreto Ejecutivo número 63, del 29 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial Número 121, Tomo número 379, del 20 de junio de 2008, modificaciones al Reglamento de la Ley de Competencia, San Salvador, República de El Salvador.

Decreto Ejecutivo número 169 del 13 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial número 169, Tomo número 400, del 13 de septiembre de 2013, modificaciones al Reglamento de la Ley de Competencia, San Salvador, República de El Salvador.

Decreto Legislativo Número 776, del 31 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial Número 166, Tomo número 368, del 08 de septiembre de 2005, Ley de Protección al Consumidor, San Salvador, República de El Salvador.

Banco Mundial y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); “Glosario de Términos relativos a la Economía de las Organizaciones Industriales y a las Leyes sobre Competencia”; recopilado por R. S. Khemani y D. M. Shapiro; edición en español por Gerald E. Meyerman; 1996.

Comisión para Promover la Competencia, Unidad Técnica, Glosario “Términos Competencia en Ley 7472”, enero 2001, San José, Costa Rica. Disponible en: <http://www.coprocom.go.cr/docs/GlosarioLey7472.pdf>, al cual se tuvo acceso en octubre de 2006.

International Competition Network (ICN), “Advocacy and Competition Policy”, Report prepared by the Advocacy Working Group, ICN Conference, Naples, Italy, 2002, pág. 6 (Traducción libre al castellano). Disponible en: <http://www.internationalcompetitionnetwork.org/advocacyfinal.pdf>, al cual se tuvo acceso en octubre de 2006.

American Bar Association. “Antitrust Law Developments (Sixth)”. Volume I. ABA. 6a. edición. EEUU.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); “Informe No. 017-2005-INDECOPI/ST-CLC”, abril de 2005. Disponible en: <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/estatico/informes/clc/2005/Inf017-2005.pdf>, al cual se tuvo acceso en julio de 2009.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); “Glossary of statistical terms”. Disponible en: <http://stats.oecd.org/glossary/index.htm>, al cual se tuvo acceso en julio de 2009.

Organización de Estados Americanos (OEA), Sistema de Información de Comercio Exterior (SICE), Diccionario de Términos de Comercio, Sección Política de Competencia. http://www.sice.oas.org/sitemap_s.asp, al cual se tuvo acceso en agosto de 2009.

Jiménez Latorre F. y Cañizares Pacheco, E. "Dificultades para la Definición del Mercado Relevante".

https://www.frdelpino.es/wp-content/uploads/2014/10/es_02-JIMENEZ-CA%C3%91IZARE_S.pdf, al cual se tuvo acceso el 31 de enero del 2022.

COMUNÍQUESE.





Educando sobre competencia

www.sc.gob.sv

[@scompetencia](https://twitter.com/scompetencia)

